Ley Nº 2125-Dcto. O. Nº 2423

CONSEJO GRAL. DE EDUCACION —
CREASE ESCUELA DE AGRICULTURA
Y GANADERIA PRACTICA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

## LEY:

Art. 1°.—Créase una Escuela de Agricultura y Ganadería Práctica, dependiente del Honorable Consejo Gral. de Educación que funcionará en el Dpto. de Tino. gasta.

Art. 2º.—Tendrá carácter de internado y constará de campo experimental agrícola, ganadero, y granjero, como asimismo de las instalaciones y planteles necesarios para la enseñanza.

Art. 3º.—Constará con un ciclo básico de dos años de duración y se enseñarán generalidades de agricultura, ganadería y granja y de un ciclo de especialización de la actividad que haya elegido el alumno después de dos años de práctica en el campo. Este ciclo tendrá una duración de un año.

Art. 4º.—La Escuela impartirá enseñanza y dará alojamiento y manutención gratuita, como así también proporcionará a los alumnos ropas de trabajo

Art, 50.—Los profesores deberán ser profesionales de las ramas de agricultura y ganaderia y estarán encuadrados en el Estatuto del Docente Provincial.

Art. 60.—Autorizase al Poder Ejecutivo a invertir la suma de Quince Millones de Pesos (\$ 15.000.000 m/n) Moneda Nacio nal, para la adquisición de las instalaciones y demás gastos que demande su organización.

Art. 7°.— Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán incluídos en el presupuesto del Consejo Gral. de Educación para el año 1965.

Art. 8º.-El producido de la explotación

agrícola-ganadera que se obtenga comoconsecuencia del trabajo de los alumnos, será empleado en la manutención de éstos o bien venderse y el importe será ingresado al Consejo Gral. de Educación de la Provincia.

Art. 9°. – El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de la Escuela de Agricultura y Ganadería Práctica.

Art. 100.-De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Veinnueve Días del Mes de Setiembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

DR. LIBORIO FORTE Vice-Gobernador de la Provincia Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE Secretario H. Senado

> JUAN BAUTISTA OCAMPO Vice-Presidente 1º Honorable Cámara de Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 15 de octubre de 1964 Decreto H. Nº 2423

El Gobernador de la Provincia

## DECRETA:

Art. 1°. – Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuniquese, publiquese è insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el Nº 2125

NAVARRO Carlos A. Acuña